

PRESIDENCIA

Nota Presidencia N° *716*/25.-

Asunción, *14* de *agosto* del 2025.-

Diputado Nacional

Jorge Barressi, Presidente

Comisión de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático

Honorable Cámara de Diputados

Presente

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, se dirige atentamente a la **COMISIÓN DE AMBIENTE, DESARROLLO SOSTENIBLE Y CAMBIO CLIMÁTICO**, a fin de dar respuesta a la Nota NCADSCC N° 55/2024-2025, de fecha 11 de noviembre del 2024, ingresada por Mesa de Entrada Única del SENAVE (MEU) bajo el N° 2474, mediante la cual se solicita la revisión de la iniciativa parlamentaria y el envío del parecer institucional del proyecto de ley “*Que crea el seguro agrícola contra fenómenos climáticos para la agricultura familiar campesina y el programa de asistencia complementaria*”.

Al respecto, se informa que el proyecto de ley ha sido debidamente analizado por la Dirección de Asesoría Jurídica de esta institución, con base en las consideraciones técnicas, administrativas y financieras remitidas por las áreas competentes. Como resultado de dicho análisis, se ha emitido el Dictamen N° 95/25, cuya copia autenticada se adjunta a la presente, para su conocimiento y los fines parlamentarios correspondientes.

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)** hace propicia la oportunidad para reiterar a la **COMISIÓN DE AMBIENTE, DESARROLLO SOSTENIBLE Y CAMBIO CLIMÁTICO**, las expresiones de su distinguida consideración.



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

MEU N°2474/2025.-

Dictamen N°: 95 /25.-

Asunción, 28 de julio del 2025.-

A LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA:

REF.: *solicitud de parecer jurídico, presentada por la DGT, mediante providencia con fecha 17 de junio del año en curso, en relación con el proyecto de ley "QUE CREA EL SEGURO AGRÍCOLA CONTRA FENÓMENOS CLIMÁTICOS PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA Y EL PROGRAMA DE ASISTENCIA COMPLEMENTARIO".*

ANTECEDENTES:

Conforme a nota remitida por el Congreso Nacional, se solicita la emisión de dictamen técnico-jurídico en relación al proyecto de ley de referencia, el cual tiene como objeto la creación de un sistema de seguro agrícola contra fenómenos climáticos, así como un programa de asistencia complementaria, ambos dirigidos a beneficiar a los productores pertenecientes a la Agricultura Familiar Campesina, enmarcados dentro del Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF), establecido por Ley N° 6.286/2019.

DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley en análisis busca establecer un instrumento legal para amparar a pequeños productores campesinos ante los efectos adversos de fenómenos climáticos extremos, tales como sequías, heladas, granizadas, lluvias excesivas y vientos fuertes; otorgar asistencia técnica y financiera para la recuperación de la capacidad productiva ante dichos eventos; y promover la estabilidad de los ingresos rurales y la seguridad alimentaria en el sector más vulnerable de la producción agrícola nacional.

Al respecto, la DGAF del SENAVE por Nota N°034/2025, emitió el siguiente parecer: "...el proyecto de ley remitido para el financiamiento del Programa de Asistencia Complementaria para la Agricultura Familiar Campesina, ya se encuentra contemplado en su normativa con la transferencia de un porcentaje de los ingresos para dichos fines, según lo establece la Ley N°2459/04 de creación del SENAVE, en su artículo 19.- El 15% (quince por ciento) de los recursos financieros del SENAVE, según el artículo 17, se transferirá a la Dirección de Extensión Agraria (DEAG), para apoyo técnico a los medianos y pequeños productores o a la institución que la reemplace. El 15% (quince por ciento) de los recursos financieros del SENAVE, según el Artículo 17, se transferirá a la Dirección de Investigación Agrícola (DIA) o a la institución que la reemplace" (subrayado es nuestro). El considerar este tipo de erogación para el SENAVE, incidirá en inconvenientes para el financiamiento de sus actividades misionales y operativas, considerando que el SENAVE depende totalmente de sus recursos institucionales y no recibe ningún tipo de transferencia del estado. En mención a lo expresado, el SENAVE ha transferido desde su ley de creación hasta el mes de febrero del corriente año, la suma de Gs. 348.346.024.142 (Guaraníes Trescientos Cuarenta y Ocho mil Trescientos Cuarenta y Seis Millones Veinte y Cuatro Mil ciento Cuarenta y Dos), conforme lo estipula el Artículo 19° de la Ley 2459/04 de creación del SENAVE" (Sic).

En cuanto a las áreas técnicas, la DISE no presenta objeciones (providencia de carpeta). Por su parte, por Memorando DICA0 N°058/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, la DICA0 refiere: "Artículo 5°. Del Comité Técnico. Se sugiere incluir al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) y en el caso



genere problemas fitosanitarios y de calidad en la agricultura, Artículo 9°.- Financiamiento, esta dependencia no puede emitir un dictamen sobre el inciso (b, punto 2) relacionado con los “Recursos anuales contemplados en el Presupuesto General de la Nación del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, se sugiere remitir esta consulta a la DGAF [...]. Artículo 12°.- Asistencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) [...] El SENAVE es responsable de dictar declaraciones de emergencias en el ámbito fitosanitarias y/o semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución” (Sic).

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONCLUSIÓN:

Del análisis del proyecto de ley en cuestión, se observa que el mismo tiene por objeto la creación de un seguro agrícola destinado a mitigar los efectos de fenómenos climáticos adversos en la agricultura familiar campesina, así como la implementación de un programa de asistencia complementaria; haciéndose referencia a la participación del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) tanto en aspectos operativos como financieros, mencionando expresamente la afectación de recursos institucionales para el sostenimiento de dicho programa.

En lo que respecta a la participación técnica del SENAVE, cabe señalar que las funciones vinculadas a la declaración de emergencias fitosanitarias y la ejecución de medidas técnicas preventivas o de control se encuentran dentro de las atribuciones establecidas en su ley de creación, la Ley N° 2459/04, y en la Ley N° 123/91, no obstante, se considera atendible la sugerencia planteada por áreas técnicas de canalizar esta participación a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y únicamente en casos debidamente justificados por la naturaleza fitosanitaria del evento.

En lo que respecta al aspecto financiero, corresponde señalar que el SENAVE es una entidad autárquica que sostiene su funcionamiento exclusivamente con ingresos propios, provenientes principalmente de la prestación de servicios y demás fuentes previstas en el artículo 17 de la Ley N.º 2459/04. Dichos ingresos, a su vez, ya se encuentran en parte comprometidos por disposiciones legales que obligan a transferir un porcentaje significativo a otras instituciones del sector agrícola, según lo establece el artículo 19 de la misma norma. Asimismo, el SENAVE no recibe recursos del Tesoro Nacional, lo que reduce sensiblemente su margen presupuestario y exige una gestión sumamente cuidadosa de sus fondos, los cuales deben destinarse estrictamente al cumplimiento de los fines para los cuales fueron legalmente establecidos.

En ese contexto, la eventual afectación de los ingresos institucionales del SENAVE a iniciativas ajenas a sus fines propios carece de sustento normativo y resulta, además, presupuestariamente inviable, especialmente considerando que el proyecto de ley tampoco define con claridad los alcances operativos, financieros ni jurídicos del denominado “Programa de Asistencia Complementaria”, cuya indeterminación impide valorar con el debido rigor la responsabilidad que se pretende atribuir a la institución, tanto desde una perspectiva funcional como económica.

Por las razones expuestas, se considera que:

- a. La participación del SENAVE, en carácter de instancia técnica, podría ser contemplada dentro del proyecto de ley, siempre que se limite a las competencias expresamente reconocidas en su marco legal vigente.



- b. No corresponde incluir a la institución como organismo del programa de asistencia complementaria; por cuanto ello podría comprometer el cumplimiento de sus funciones esenciales, al introducir una carga presupuestaria ajena a su objeto institucional, con potencial afectación a su operatividad y sostenibilidad financiera.

Atentamente,

ANALLA RODRIGUEZ

ABOGADA

Mat. N° 12.351

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunción, 28 de Julio de 2025.-

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS:

Se remite el Dictamen N° 95 /25 con parecer favorable de esta Dirección, para los trámites que correspondan.

Abg. María Florencia Chávez, Directora
Dirección de Asesoría Jurídica

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Providencia N° 136 /25

MEU N° 2474/2025.-

Asunción, 28 de Julio de 2025.

A la Secretaría General:

Se deja sin efecto el dictamen anterior y se remite el Dictamen N° 95 de fecha 28/07/25 del año en curso, para la consideración pertinente.-

Atte.,

Abg. Juan Fernando Lebrón

Director General

Dirección General de Asuntos Jurídicos



